

## DECRETOS

Nº 36064-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

De conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 25, inciso 1) y 27, inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 de fecha 2 de mayo de 1978; Ley de Exoneración a las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS), Ley Nº 8776 de fecha 14 de octubre del 2009, artículo 2 inciso g) de la Ley Constitutiva Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Ley Nº 2726 de fecha 14 de abril de 1961 y Decreto Ejecutivo Nº 32529-S-MINAE, de fecha 02 de febrero del 2005 y Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes.

### **Considerando:**

I.—Que en el artículo 3º de la Ley Nº 8776, de fecha 14 de octubre del 2009, se estableció el beneficio de exención sobre determinados tributos a favor de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes.

II.—Que las exoneraciones otorgadas en dicha ley serán autorizadas de conformidad con la legislación vigente por el Departamento de Gestión de Exenciones de la Dirección General de Hacienda, a las Asociaciones que gestionan los sistemas de acueducto y alcantarillado comunal y debidamente autorizadas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

III.—Que por tratarse de materia exonerativa el Ministerio de Hacienda constituye el ente rector de esta materia, siendo el responsable de reglamentar dicha Ley, acuerda aprobar el siguiente Reglamento: **Por tanto:**

### **DECRETAN:**

**Reglamento de Exoneraciones a las Asociaciones**

**Administradoras de Sistemas de Acueductos y**

**Alcantarillados Comunes (Asadas)**

### **CAPÍTULO I**

**Sobre el objetivo y las definiciones**

Artículo 1º—**Objetivo.** El presente reglamento tiene como objetivo regular el correcto otorgamiento de exoneraciones a las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS).

Artículo 2º—**Definiciones.** Para los efectos de la debida interpretación de las disposiciones normativas que se establecen en el presente Decreto Ejecutivo, se definen así los siguientes términos:

1. **ASADAS:** Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales.
2. **AyA:** Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
3. **Bienes Exonerados:** Los vehículos, equipo y materiales de trabajo para el desarrollo de los proyectos.
4. **Departamento de Gestión de Exenciones:** Dependencia administrativa de la Dirección General de Hacienda encargada de resolver las solicitudes de exoneración de los beneficiarios de esta Ley.
5. **Dirección General de Hacienda:** Dependencia administrativa del Ministerio de Hacienda encargada de autorizar y regular todo lo referente a los trámites de exoneración de tributos de bienes exonerados así como controlar y vigilar en conjunto con los órganos recomendadores, el uso y destino de los bienes exonerados.
6. **Dirección General de Aduanas:** Dependencia administrativa del Ministerio de Hacienda encargada de aplicar el desalmacenaje de bienes a exonerar para el desarrollo de los proyectos.
7. **Organizaciones Beneficiarias:** Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales que cuentan con convenio de delegación suscrito con A y A.
8. **Proyecto:** Desarrollo de los sistemas de Acueductos y Alcantarillados.
9. **Convenio de Delegación:** Acuerdo suscrito entre AyA y las ASADAS en el cual se delega la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y alcantarillados.
10. **Gestión Operacional de un Sistema de Acueducto y Alcantarillado:** Implica el conjunto de actividades relacionadas con todos aquellos aspectos de índole administrativa, comercial, operación, mantenimiento, capacitación y desarrollo de un sistema de acueducto y alcantarillado con el fin de garantizar la prestación y sostenibilidad de este servicio público.

## **CAPÍTULO II**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **Sobre las competencias del Ministerio de Hacienda**

Artículo 3°—**Competencia del Ministerio de Hacienda.** Corresponderá al Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Hacienda otorgar las autorizaciones de exoneración de acuerdo con la legislación vigente, llevar a cabo el control de uso y destino de los bienes exonerados, autorizar la liquidación de los tributos para regularizar la situación fiscal de los bienes; girar lineamientos a las ASADAS en materia de control de los bienes exonerados; realizar estudios para verificar que las diversas oficinas involucradas cumplan con las funciones indicadas en el presente Reglamento.

Artículo 4°—**Sobre la recomendación para obtener la exoneración.** La ASADAS para obtener una exoneración de impuestos para la importación y la compra de vehículos, equipo y materiales de trabajo deberán contar de previo, con una recomendación emitida por parte del AyA, a través de la Subgerencia de Sistemas Delegados en coordinación con la Dirección Jurídica de AyA, la cual será firmada por el funcionario previamente

registrado por el AyA para tales efectos.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **De los trámites y requisitos**

Artículo 5°—**Solicitud de exoneración.** Para efectos del trámite de exoneración deberá seguirse el siguiente procedimiento:

5.1. El AyA previo a emitir la recomendación, verificará la existencia del Convenio de Delegación y autorizará, tal y como lo establece el artículo 21.15 del Decreto Ejecutivo N° 32529-S-MINAE, de fecha 02 de febrero del 2005, Reglamento de las ASADAS, la realización de mejoras, ampliación o modernización de los sistemas.

5.2 El AyA, una vez recibido el “formulario de exoneración” y los documentos anexos, verifica que los bienes cuya solicitud de exoneración se gestiona por parte de las ASADAS, sean utilizados para la gestión operacional de los sistemas de acueductos y alcantarillado.

5.3 Una vez verificados los bienes cuya solicitud de exoneración se gestiona, necesarios para la efectiva gestión operacional de los alcantarillados y acueductos comunales contemplados en la Ley N° 8776 de fecha 14 de octubre del 2009, se procede a recomendar con firma y sello del funcionario acreditado por AyA, de la Subgerencia de Sistemas Delegados, al dorso del formulario, la correspondiente solicitud ante el Departamento de Gestión de Exenciones, de la Dirección General de Hacienda del Ministerio de Hacienda . Para estos efectos el AyA contara con un plazo de diez días hábiles.

5.4 El Departamento de Gestión de Exenciones una vez recibida y analizada la solicitud correspondiente, resolverá la gestión conforme a derecho dentro de un plazo de diez días hábiles.

5.5 Si se aprobara la exoneración, el detalle de la Autorización de Exoneración será remitida por el Departamento de Gestión de Exenciones de la Dirección General de Hacienda a la dependencia correspondiente de la Dirección General de Aduanas, ambas del Ministerio de Hacienda por medio del sistema de digitación TIC@, con el fin de que se aplique al respectivo desalmacenaje.

5.6 Una vez realizada la gestión formal del beneficiario por medio de su agencia aduanera y recibido el documento en la Aduana por medio del sistema de digitación TIC@, se procede a aplicar a la declaración aduanera de importación respectiva.

5.7 Tratándose de compras locales, el mecanismo a utilizar para efectos de otorgar la exención será la autorización de exención, posterior a la adquisición mediante la solicitud en el formulario respectivo y las facturas originales.

## **CAPÍTULO III**

### **De los documentos que deben aportar las organizaciones**

#### **beneficiarias (asadas) para tramitar una exoneración**

Artículo 6°—**Documentación a presentar ante el Ministerio de Hacienda para acogerse al beneficio de exoneración.** Las ASADAS interesadas en acogerse al beneficio de exoneración deberán presentar ante el Departamento de Gestión de Exenciones de la Dirección General de Hacienda del Ministerio de Hacienda, la solicitud

de exoneración de tributos de importación ó de compra local en los formularios que para tal efecto fueron diseñados por la Dirección General de Hacienda, los cuales deberán presentarse debidamente sellados y firmados al dorso por el funcionario de la Subgerencia de Sistemas Delegados del AyA que recomendó la respectiva exoneración.

Las ASADAS deberán estar al día con las obligaciones patronales, para los efectos del artículo 74, de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, N° 17 de 23 de octubre de 1943, reformado por el artículo 85 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983 de fecha 16 de febrero del 2000 y el Decreto Ejecutivo N° 28770-MP-MTSS, de 06 de julio de 2000. El Departamento de Gestión de Exenciones realizará la verificación de este requisito en el sistema SICERE (requisito a revisar en cada solicitud).

Adicionalmente se deberá aportar copia de los siguientes documentos:

- a. Certificación notarial o registral de personería jurídica de la ASADA (requisito a solicitar cada vez que expire su vigencia o sufra alguna modificación).
- b. Documento expedido por el representante legal de la beneficiaria de la exención consignando: nombre, número de cédula de identidad y firma de la persona con poder suficiente para solicitar a nombre de ella la autorización de exoneraciones tributarias (requisito a solicitar cada vez que expire su vigencia o sufra alguna modificación).
- c. Copia del documento de identidad del representante legal de la ASADA (requisito a solicitar cada vez que expire su vigencia o sufra alguna modificación).
- d. Convenio de delegación suscrito con AyA (requisito a solicitar cada vez que expire su vigencia o sufra alguna modificación).

## **CAPÍTULO IV**

### **Disposiciones finales**

Artículo 7°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 10 días del mes de mayo de dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Fernando Herrero Acosta.—1 vez.—O. C. N° 9599.—Solicitud N° 28446.—C-195520.—(D36064-IN2010052600).